



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía de LUIS HERNANDO GARCÍA IBATÁ contra LORENA DEL PILAR MAHECHA SÁNCHEZ, Radicación 2020-00761-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **LUIS HERNANDO GARCÍA IBATÁ**, a través de apoderado judicial, contra **LORENA DEL PILAR MAHECHA SÁNCHEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

1.1. **\$2.000.000.00**, más los intereses moratorios desde el **23 de junio de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika